



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Armenia, Quindío, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ordena notificar mediante emplazamiento y pone en conocimiento nulidad saneable
Acción: Popular
Demandante: Emilse Julieth Agudelo Castañeda
Demandados: Municipio de La Tebaida, Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. ESP y otros
Radicación: 63001-3333-006-2019-00265-00

Advierte el despacho que, si bien es cierto, mediante providencia de fecha 04 de junio de 2021, ante la devolución de la citación remitida a la señora MARÍA MARLENY LOPEZ, por la causal de fallecida, se dispuso requerir a la parte demandante, a la Registraduría del Estado Civil, y a los residentes inmueble del inmueble ubicado en la carrera 6 No. 9-04 identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-37228 para que allegaran el registro civil de defunción de la señora MARÍA MARLENY LÓPEZ, identificada con C.C. 24.483.505 y para que se sirviera comparecer algún cónyuge o compañero permanente o heredero que vaya a asumir como sucesor procesal.

Surtido el término concedido en la referida providencia, advierte el despacho que, aunque la Registraduría Nacional de Estado Civil aportó el registro civil de defunción de la señora MARÍA MARLENY LOPEZ, a la fecha no ha comparecido familiar alguno o residente de la vivienda que manifieste su interés en intervenir como su sucesor procesal.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite de la presente acción constitucional, y precaver la configuración de la causal de nulidad contenida en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 137 *Ibidem*, se dispondrá poner en conocimiento de las personas indeterminadas herederos o sucesores de la señora María Marleny López la causal de nulidad saneable y su consecuente vinculación, ordenándose la notificación del auto admisorio y de la presente providencia, así como de la demanda y sus anexos, a fin de que dentro de los tres (3) días siguientes al acto de notificación procedan a sanearla o a alegarla, por lo que se ordenará su vinculación y notificación mediante emplazamiento al desconocerse lugar de notificaciones.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Vincular a los herederos o sucesores indeterminados de la señora María Marleny López, con C.C. 24.483.505 quien en vida era la propietaria del inmueble ubicado en la carrera 6 No. 9-04 identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-37228.

SEGUNDO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO a los herederos o sucesores indeterminados de la señora María Marleny López, con C.C. 24.483.505, a fin de que comparezcan a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos y de la presente providencia y se remitirá los enlaces de acceso al expediente y a la audiencia de pruebas.

Asunto: Ordena notificar mediante emplazamiento y pone en conocimiento nulidad saneable
Medio de Control: Popular
Radicado: 63001-3333-006-2019-00265-00

TERCERO: El emplazamiento se surtirá únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en los términos prescritos en el artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La Secretaría de este despacho, deberá llevar a cabo la inclusión de los herederos o sucesores indeterminados de la señora María Marleny López con C.C. 24.483.505, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, precisando para el efecto la siguiente información:

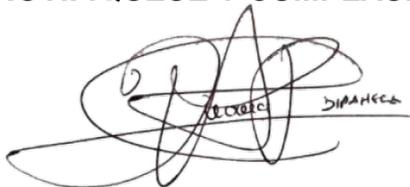
1. Nombre de los sujetos emplazados, si son personas determinadas, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos o sucesores indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.
2. Documento y número de identificación, si se conoce
3. El nombre de las partes del proceso
4. Clase de proceso
5. Juzgado que requiere a los emplazados
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento
7. Número de radicación del proceso

QUINTO: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si los emplazados no comparecen se les designará Curador *Ad Litem*, con quien se surtirá la notificación de la demanda, anexos, admisión de la demanda y del presente auto y se remitirá los enlaces de acceso al expediente y a la audiencia de pruebas. Desde ya se designa como curador *Ad litem* a la abogada Kely Johana Santa Alape, identificada con la C. C. No. 1097720157 y T. P. No. 252.853, dirección electrónica kellysantaalape@gmail.com, a fin de que por Secretaría se proceda a su notificación en el evento de no lograrse la comparecencia de los emplazados.

SEXTO: Cumplido lo anterior **Poner en conocimiento** a los herederos o sucesores indeterminados de la señora María Marleny López con C.C. 24.483.505, la causal de nulidad prevista en el No. 8 del artículo 133 del CGP relativa a cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que debían ser citadas como partes, a fin de que dentro del término de **tres (3) días** siguientes a la notificación de la presente providencia procedan a sanearla o a alegarla.

SÉPTIMO: Advertir que una vez transcurra el término aquí previsto, sin que las partes afectadas aleguen la nulidad ésta quedará saneada y el proceso continuará su curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO
Jueza

Asunto: Ordena notificar mediante emplazamiento y pone en conocimiento nulidad saneable
Medio de Control: Popular
Radicado: 63001-3333-006-2019-00265-00

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA,
QUINDÍO**

Hoy, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021) notifico por estado electrónico la providencia anterior en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-armenia/462>

KARENT JACKELINE CABRERA TAMAYO
Secretaria